
ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO
Programa de Actividades Sectoriales

**Subgrupo del Grupo de Trabajo tripartito
de alto nivel sobre las normas relativas
al trabajo marítimo
(Primera reunión)**

Consecuencias del nuevo proyecto de convenio para el
Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas),
1976 (núm. 147)

Ginebra, 2002



ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO
Programa de Actividades Sectoriales

Documento de trabajo para el debate del

**Subgrupo del Grupo de Trabajo tripartito
de alto nivel sobre las normas relativas
al trabajo marítimo
(Primera reunión)**

Consecuencias del nuevo proyecto de convenio para el
Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas),
1976 (núm. 147)

Ginebra, 2002

Prefacio

La tarea del Subgrupo del Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel sobre las normas relativas al trabajo marítimo consiste en «preparar y considerar los documentos de trabajo» antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo, que ha de celebrarse en octubre de 2002. Por consiguiente, la Oficina somete al Subgrupo para su examen el documento que figura en anexo sobre: Consecuencias del nuevo proyecto de convenio para el Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976 (núm. 147).

Este documento procura tomar en cuenta todas las observaciones formuladas sobre esta cuestión por la Comisión Paritaria Marítima y en la primera reunión del Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel en diciembre de 2001. Como lo sugirió el Subgrupo, al final del texto figuran disposiciones que podrían incluirse en el nuevo instrumento propuesto.

Consecuencias del nuevo proyecto de convenio para el Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976 (núm. 147)

1. El Convenio núm. 147 ha sido ratificado por 43 Estados Miembros de la OIT. Además, de conformidad con el artículo 35 de la Constitución de la OIT, el Convenio núm. 147 es de aplicación obligatoria para 25 territorios no metropolitanos, lo que hace entrar en el ámbito de aplicación del Convenio el 54,6 por ciento del tonelaje bruto de la flota mercante mundial. Además, el Convenio ha sido incorporado en siete de los ocho acuerdos regionales sobre control de los buques por el Estado rector del puerto¹.
2. En el documento, preparado para la Comisión Paritaria Marítima, «Revisión de los instrumentos marítimos pertinentes de la OIT», la Oficina indica que el Convenio núm. 147 se ha convertido en una norma internacional ampliamente reconocida y que no deberían escatimarse esfuerzos para mantenerlo². Señala asimismo que si el nuevo instrumento tuviera una amplia aceptación, desaparecerían las preocupaciones acerca de la situación del Convenio núm. 147.
3. Durante la Comisión Paritaria Marítima, tanto los miembros del Grupo de los Armadores como del Grupo de la Gente de Mar se refirieron a la necesidad de garantizar que el nuevo proyecto de instrumento no fuera obstáculo a la ratificación del Convenio núm. 147 por parte de los países Miembros ni desalentara a aquellos países que han ratificado recientemente el Convenio núm. 147 a ratificar el nuevo instrumento. La Oficina dio a la Comisión Paritaria Marítima la siguiente explicación: «la tendencia a elaborar sólo un instrumento marco se basa en la premisa de que el capital que representan las ratificaciones presentes y futuras no desaparece y constituirá un incentivo para la ratificación del nuevo instrumento».
4. La primera reunión del Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel confirmó la importancia atribuida a este Convenio. Se consideró que contenía disposiciones de carácter obligatorio en una medida adecuada y que su ratificación debería promoverse durante el proceso de elaboración del nuevo instrumento. El Grupo de Trabajo de alto nivel acordó que debería conservarse el capital de ratificaciones del Convenio núm. 147. Al apoyar las «ocho soluciones preferidas» relativas al nuevo instrumento sobre las normas relativas al trabajo marítimo, el Grupo de Trabajo de alto nivel convino en particular en que el contenido de las disposiciones de las normas relativas al trabajo marítimo «deberían incorporarse en un instrumento único coherente, que forme parte del cuerpo general de normas adoptado por la OIT y que se ajuste a otros instrumentos marítimos internacionales»³. El Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel convino específicamente en que el nuevo instrumento debería estar basado en el cuerpo de normas de la OIT, tomando como punto de partida las disposiciones de los instrumentos de la OIT existentes y en que el capital compuesto por

¹ El único acuerdo regional que aún no comprende el Convenio núm. 147 en tanto que instrumento pertinente para el control de los buques por el Estado rector del puerto es el Memorándum de Entendimiento de Viña del Mar (región de América del Sur).

² OIT: Revisión de los instrumentos marítimos pertinentes, de la OIT. Informe para el debate de la 29.ª reunión de la Comisión Paritaria Marítima, documento JMC/29/2001/1 (Ginebra, 2001), pág. 33.

³ OIT: Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel sobre las normas relativas al trabajo marítimo (primera reunión), documento TWGMLS/2001/1 (Ginebra, 2001), párrafo 3.23, pág. 18.

los derechos existentes, actualizados de ser necesario, debería ser fielmente preservado sin perjuicio de la necesidad de innovación.

5. En el presente caso, el nuevo convenio tiene por objeto reemplazar la totalidad del cuerpo de instrumentos existentes incluido el Convenio núm. 147. La Oficina señaló, en el documento de trabajo preparado para la primera reunión del Grupo de Trabajo de alto nivel⁴ que las cláusulas finales del nuevo instrumento comprenderían las disposiciones habituales con algunos ajustes, a fin de evitar toda duplicación en la aplicación del nuevo instrumento con respecto a los convenios existentes ratificados por el país Miembro interesado. La Oficina señaló asimismo que para preservar el «capital» de ratificaciones ya obtenido, sería necesario asegurarse de que el país Miembro interesado reemplace las obligaciones previstas en dichos convenios por normas equivalentes o más elevadas de conformidad con el nuevo instrumento. El objetivo sería facilitar la desaparición progresiva del convenio antiguo.
6. En vista de la particular importancia de los principios y conceptos que figuran en el Convenio núm. 147 (al que se refiere el documento en materia de inspección y control)⁵, la cuestión es cómo se puede garantizar que se preserve el capital de ratificaciones. En otros términos, de qué manera se puede garantizar que todos los Estados Miembros que han ratificado el Convenio núm. 147 puedan ratificar inmediatamente el nuevo convenio sin disminuir en manera alguna las obligaciones que emanan de la ratificación del Convenio núm. 147. A fin de garantizar que el capital antes mencionado se conserve, sería necesario que los puntos esenciales del Convenio núm. 147 fueran incorporados en el nuevo convenio. Además, con el propósito de utilizar de la mejor manera el capital que representa el Convenio núm. 147 y estimular su ratificación, la Oficina propone que los países que han ratificado el Convenio núm. 147 tengan la posibilidad de ratificar el nuevo convenio inmediatamente y dispongan un período más largo para poner su legislación y su práctica en conformidad con el nuevo convenio.
7. La propuesta antes mencionada tiene dos objetivos principales. El primero es evitar toda discontinuidad de las obligaciones establecidas por el convenio (por ejemplo, evitar vacíos legales en materia de protección y respetar las prescripciones constitucionales). El segundo objetivo es crear incentivos adecuados para la ratificación del nuevo convenio. Este segundo objetivo garantizaría que el mayor número de Estados Miembros posible pudiera «embarcarse en el nuevo buque», o sea, el nuevo convenio. Para ratificar un nuevo convenio muchos Estados Miembros normalmente esperarían hasta haber adoptado todas las reglamentaciones necesarias de modo que su legislación y su práctica estuvieran en conformidad con dicha norma. En el sistema de la OIT, hay un plazo de un año después de la entrada en vigor del convenio antes de que se requiera de un Miembro que presente la primera memoria sobre el convenio. Durante ese período, el Estado Miembro tiene la posibilidad de poner plenamente en conformidad su legislación y su práctica con el convenio. La propuesta consistiría en proporcionar un período de dos años en lugar de un año para cumplir plenamente todas las disposiciones del nuevo convenio, lo cual permitiría a los Estados que son parte en el Convenio núm. 147 ratificar el nuevo convenio sin demora. Un incentivo adicional para la ratificación del nuevo instrumento sería la reducción de la carga de trabajo que representa la presentación de memorias y las tareas administrativas afines. Cuanto más rápido los Estados Miembros adopten el nuevo

⁴ OIT: Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel sobre las normas relativas al trabajo marítimo (primera reunión), documento TWGMLS/2001/2 (Ginebra, 2001).

⁵ OIT: Examen de disposiciones sobre inspección y control de un convenio unificado sobre el trabajo marítimo, Subgrupo del Grupo de Trabajo tripartito de alto nivel sobre las normas relativas al trabajo marítimo (primera reunión), documento STWGMLS/2002/1 (Ginebra, 2002).

instrumento, mayores serían las ventajas administrativas. Habida cuenta de la importancia de conservar el impulso de una amplia ratificación y aplicación del nuevo convenio, el hecho de proporcionar un período de transición que permita el pleno cumplimiento del convenio ofrecería ventajas significativas.

8. Hay varias maneras de lograr que las disposiciones del Convenio núm. 147 siguieran aplicándose hasta que el nuevo convenio entrase plenamente en vigor para los Estados Miembros interesados. En primer lugar, debería ser posible encontrar una manera de demorar la denuncia *ipso facto* del Convenio núm. 147, que tendría lugar en virtud del párrafo 1 del artículo 11 del Convenio núm. 147 «a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario». Una alternativa sería permitir que la denuncia *ipso facto* del Convenio núm. 147 tuviera efecto inmediato y que el período de gracia para la plena aplicación del nuevo convenio se condicionara a que el Estado Miembro respetara la sustancia del Convenio núm. 147.
9. Es importante observar que según el enfoque mencionado, los Estados Miembros que ratifiquen el nuevo convenio pero que sólo cumplan con algunas de sus disposiciones seguirían estando obligados por los convenios existentes que hubieran ratificado hasta haber asumido todas las disposiciones equivalentes del nuevo convenio. Por consiguiente, toda denuncia *ipso facto* se limitaría al caso en que existieran normas equivalentes o más elevadas en el nuevo convenio que habría entrado en vigor para el Estado Miembro interesado. Podrían existir otros incentivos para acelerar la aceptación de las nuevas disposiciones. Cualquiera sea el caso, en vista de las disposiciones transitorias, los Estados Miembros deberían cumplir plenamente todas las nuevas disposiciones del convenio a partir de una fecha determinada.
10. El Subgrupo tal vez estime conveniente:
 - a) tomar nota de las diferentes maneras en que las obligaciones previstas en el Convenio núm. 147 podrían seguir en vigor hasta que el Estado Miembro haya asumido plenamente las obligaciones equivalentes o más extensas previstas en el nuevo convenio;
 - b) dar orientación acerca de la idea general de otorgar un período de gracia más largo como incentivo para la ratificación del Convenio núm. 147.